

## IUS COMMUNE AND IUS PROPRIUM: HISTORICAL EXPERIENCES IN SICILY, IBERIAN PENINSULA AND LATIN AMERICA

(Erice, 4-11 noviembre, 1998)

En el seno del «Ettore Majorana Centre for Scientific Culture», la «International School of Ius Commune», que dirigen los Profs. Manlio Bellomo y Kenneth Pennington, ha celebrado su XVIII curso. En esta convocatoria los organizadores del mismo han sido los profesores Emma Montanos Ferrín y Victor Tau Anzoátegui, quienes han reunido a un amplio elenco de especialistas para tratar sobre la temática propuesta. Y, como es habitual en la organización de estos encuentros, dichos especialistas impartieron cada uno de ellos dos lecciones dirigidas a los estudiantes italianos y españoles que en crecido número siguieron las exposiciones y participaron en los posteriores debates.

La apertura del curso corrió a cargo del profesor Manlio Bellomo, quien presentó brevemente el Centro y la Escuela, dando asimismo la bienvenida a los asistentes. Seguidamente hicieron uso de la palabra los responsables del curso para señalar los objetivos perseguidos por el mismo en su presente edición.

Las primeras lecciones correspondieron al profesor Enrique Gacto (Universidad de Murcia) y versaron sobre *El Derecho de la Inquisición española: entre el Ius Commune y los Iura Propria*. En ellas, el mencionado profesor analizó detenidamente el Derecho Penal y Procesal de la Inquisición comparándolo con el ordinario castellano y el Derecho Común; de dicha comparación concluyó la existencia de toda una serie de coincidencias, pero también de unas peculiaridades diferenciadoras entre ambos ordenamientos que fueron objeto de una pormenorizada explicación.

Seguidamente el profesor Javier Barrientos abordó en su primera intervención *Las nociones Ius Proprium y Ius Commune en el Derecho Indiano* ofreciendo un preciso análisis del binomio Derecho castellano-Derecho municipal indiano, por un lado, y Ius commune- Derecho indiano por otro. En su segunda lección, el profesor chileno analizó *La regla odia restringi en América. Del Ius Commune a la codificación* precisando la evolución de dicho principio tanto en su aplicación doctrinal como en su vertiente práctica.

Por parte italiana, el profesor Migliorino (Universidad de Catania) ofreció sendas lecciones sobre *Giuristi, mercanti e banchieri nei secoli XVI-XVII. Diritto comune e diritto commerciale nell'Europa mediterranea*. En ambas exposiciones el citado profesor trazó el proceso evolutivo que a partir de 1500 experimenta la *lex mercatorum* heredada de la vida medieval; dicho ordenamiento mantendrá una autonomía de especialidad en el contexto del ius commune en base a un fondo jurídico tradicional que se adiciona con novedosas disposiciones reales y abundantes decisiones judiciales.

El profesor D. J. Mudoon (Rutgers University) ofreció dos «papers» sobre *Medieval Canon Law and the Frontiers of Christendom* y sobre *The Papacy, the Canonists and the Concept of World Order*. En ellos desarrolló el concepto cristiano de comunidad y de orden jurídico mundial que el Derecho canónico va configurando en base, sobre todo, al Decreto de Graciano; un orden, por otra parte, que se proyectará continuamente sobre las fronteras internas y externas de la sociedad cristiana.

Procedente de la Purdue University, el profesor Ch. Cutter dictó una primera lección sobre *La construcción y el espíritu del Derecho indiano* para posteriormente completarla con otra sobre *La práctica y el legado del Derecho indiano en el suroeste de los Estados Unidos (Nuevo México, Texas y California)*. En ambas intervenciones Ch. Cutter no sólo analizó los elementos sobre los que se construyó el Derecho indiano (ley, doctrina, costumbre y equidad) sino que descendió al detalle de la práctica procesal y del estatuto personal.

Sobre *Lo general y lo particular en la formación del derecho minero latinoamericano* versaron las dos lecciones del profesor de la Universidad de Buenos Aires, doctor Eduardo Martiré. Las mismas tuvieron como punto de partida la peculiaridad minera indiana como factor que obligó a superar el marco jurídico castellano y así ordenar la nueva y cambiante realidad del continente en materia de explotación minera; dicha nueva realidad comportó un obligado particularismo legal y una mayor capacidad decisoria en los gobernantes del territorio.

Nuevamente la perspectiva italiana hizo acto de presencia en el curso con la intervención del profesor Cernigliaro (Universidad Napoli-Caserta), quien ofreció dos documentadas lecciones sobre *Itinirari ibero-americaeni nei secoli XVI e XVII per la cultura giuridica napoletana*. En ellas se realizó un completo análisis comparativo de las técnicas jurídicas que se dieron en los distintos territorios de la Monarquía con especial referencia a los reinos de Nápoles y Sicilia.

El profesor de la Universidad de Hamburgo, Horst Pietschmann ofreció en su intervención una amplia panorámica de los problemas y cuestiones que plantea la realización de un estudio de la «constitución» de las Indias, entendida la misma desde la perspectiva de una *Verfassungsgeschichte*. En este sentido, sus dos lecciones *Reinos, provincias y el derecho de representación en Indias* constituyeron un amplio muestrario de la problemática conceptual y metodológica referible a dicho estudio durante el período 1492-1630.

La intervención del profesor Carlos Petit, de la Universidad de Huelva, abordó en primer lugar un análisis exegético del Ordenamiento de Alcalá desde una novedosa lectura jurisdiccional superadora de la tradicional legalista (*Ius Commune-Ius Proprium en Castilla. Ordenamiento de Alcalá XXVIII.1*). En su segunda lección, *Derecho Común y derechos propios: el Código Civil y los derechos forales*, trató de la codificación en cuanto fondo jurídico común al que se superpusieron los derechos propios forales; ello le permitió destacar la continuidad de este fenómeno, ya que pese a ser originario del Antiguo Régimen es asumido, no obstante, por el nuevo Estado liberal.

Finalmente, respecto a las intervenciones del profesor Jose María Mariluz Urquijo, la primera de ellas ofreció una amplia y rica panorámica de las ideas jurídicas vigentes en el Buenos Aires del siglo XVIII (*Ilustración y Derecho en la periferia del Imperio español. Las ideas jurídicas en el Buenos Aires del siglo XVIII*). Su segunda lección, con la que se cerró el encuentro, trató sobre *Imagen rioplatense de Roma y su Derecho (1800-1830)*; en ella el mencionado profesor rememoró a través de las más variadas referencias (incluso periodísticas) la fascinación existente en Buenos Aires por el mundo greco-romano, su cultura y su Derecho.

El curso fue clausurado por el profesor Victor Tau con unas palabras de síntesis de las aportaciones realizadas, a las que siguió una alocución final del Director de la Escuela, profesor Manlio Bellomo.

Los asistentes a este XVIII curso hemos podido constatar la densidad de las exposiciones magistrales realizadas, el interés de los subsiguientes diálogos y la cálida convivencia existente en todo momento entre profesores y alumnos. Igualmente, la

complementaria pausa que supuso la visita a los templos de Selinunte y Segesta nos deparó la oportunidad de apreciar la extraordinaria belleza arqueológica y natural de la tierra siciliana.

Todas estas características del encuentro en Erice permiten concluir muy positivamente sobre la persistencia de su fecundidad científica, docente y cultural.

A. BERMÚDEZ

## IV SIMPOSIO DE HISTORIA DEL DERECHO

*(Ciudad Real, abril de 1999)*

Organizado por el departamento de Historia del Derecho Español y de las Instituciones de la UNED y por el Centro Asociado provincial de la UNED se celebró en Valdepeñas el IV Simposio de Historia del Derecho. La reunión quinquenal se desarrolló entre el 14 y el 16 de abril de 1999 con el tema *Juristas y Literatura Jurídica en Castilla (siglos XII-XVIII)*.

Para reflexionar sobre este objetivo e incentivar su proyección hacia la investigación se contó con la presencia de destacados especialistas cuyas intervenciones pasamos a sintetizar:

La primera jornada estuvo dedicada a los juristas y a la producción bibliográfica jurídica castellana durante la Edad Media. Este marco permitió a los conferenciantes delimitar el concepto de Literatura Jurídica. La conferencia de apertura corrió a cargo del doctor Antonio Pérez Martín, quien disertó sobre *la literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media*, interviniendo posteriormente en esta misma línea los doctores Enma Montanos Ferrín, Antonio García García y José Cano Valero, quienes hablaron respectivamente de *El sistema de derecho común: el ius commune-ius proprium en la literatura jurídica*, *el Derecho romano-canónico medieval en Castilla* y *la Formación y práctica de los letrados en Castilla (Siglos XVI-XVII)*. Por encima de los matices diferenciativos de cada una de estas aproximaciones y, sobre todo, de la orientación y exposición personales de cada interviniente, podemos resaltar que el eje central estuvo en destacar la formación que recibieron los juristas de la Edad Media. Las exposiciones recalcaron el papel fundamental de la reaparición que experimentó el Derecho Romano en la Edad Media. No se trató de rescatar antiguas fórmulas del derecho, sino de reconocer el esfuerzo que realizaron las Universidades para restituir un método aplicado mediante el estudio del Digesto, sin olvidar que en paralelo al estudio del derecho civil florecía el de los Cánones y el de las fuentes originales. Y es que, en definitiva, la recepción del Derecho común fue protagonizada por los juristas de formación académica. En consecuencia, había que precisar cual era su formación jurídica. Pero los juristas de los siglos XVI y XVII repartieron su formación entre distintas universidades del mundo, lo que obliga al investigador a atender a los centros y a los profesores que se dedicaban a impartir los estudios de derecho.

Un segundo grupo de ponentes aprovechó la biografía de un jurista para comprender mejor su obra: el doctor don José Antonio López Nebot habló de *«Un jurista castellano del siglo XVI: Juan Rodríguez de Pisa»* y el de la doctora doña María Dolores del